

CALAMA,  
Agosto 27 de 2024.-

SIGUIENTE ORDENANZA:

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DICTADO LA

**N° 006.- /**

VISTOS:

El Acuerdo N° 230/2024, de fecha 05 de Agosto de 2024, del Concejo Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio General N° 1.616, de fecha 27 de Agosto de 2024; teniendo presente la Festividad del Santuario de Nuestra Señora Guadalupe de Ayquina que se celebra anualmente en el Pueblo de Ayquina; la gran cantidad de personas que se congregan en la localidad, principalmente desde el 01 al 10 de Septiembre de cada año; la necesidad de determinar la vía de acceso al Santuario y regreso hacia la ciudad de Calama; la necesidad de reglamentar las actividades que se desarrollan durante esta Festividad; lo dispuesto en los Artículos 41° y 43° del D.L. N° 3.063; Ley N° 21.411, que modificó el Artículo 5° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley del Lobby N° 20.730 del 2014; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 7, de fecha 26.03.2019, de Contraloría General de la República; Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 4.367, de fecha 28 de Septiembre de 2023, mediante el cual nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, bajo la modalidad de exclusividad absoluta y mientras dure la ausencia del Secretario Municipal Titular, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## **O R D E N O**

1°.- **APRÚEBASE** la **ORDENANZA MUNICIPAL DE LAS FESTIVIDADES DEL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA GUADALUPE DE AYQUINA AÑO 2024**, de conformidad al Acuerdo N° 230/2024, de fecha 05 de Agosto de 2024, del Concejo Municipal y cuyo texto íntegro es el siguiente:

### **TÍTULO I**

#### **DE LAS VIAS DE ACCESO**

**ARTICULO N°1:** Las rutas de acceso vehicular hasta el santuario de la Virgen de Ayquina en el pueblo del mismo nombre, serán determinadas por Carabineros de Chile previo a la festividad, y a la normativa dictada por los organismos atingentes.

### **TÍTULO II**

#### **DEL COMERCIO**

**ARTICULO N° 2:** El ejercicio del comercio establecido, tales como: cocinerías y kioscos, serán instalados mayoritariamente en el sector del ingreso del pueblo y en algunas vivienda del poblado.

## Continuación Ordenanza N° 006, de fecha 27 de Agosto de 2024.

Para efectos de esta ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

- **Coordinador General:** Es el funcionario que designa el señor Alcalde con el fin de dirigir, coordinar y encargarse de la organización de esta festividad, el cual será nombrado por decreto general por parte del señor Alcalde.
- **Comuneros/as:** Miembro de una comunidad o colectividad, por lo general indígena, asentada en una zona rural.
- **Arrendatario/a:** Persona que adquiere el derecho a usar un bien o un inmueble a cambio de un pago

La distribución e instalación de los comerciantes será de completa y absoluta responsabilidad del arrendatario del lugar donde habitualmente se instala el comercio y sólo competará al Municipio, el cobro de los derechos Municipales que correspondan, eximiéndolo de toda responsabilidad respecto a las condiciones, riesgos humanos y costos que se acuerden con el alquilador.

- a) Los comerciantes deberán cancelar los Derechos Municipales conforme la ordenanza de derechos varios, previa autorización del Departamento Andino y la Dirección de Inspección Municipal.

Los cobros de los valores señalados se harán efectivos, desde el momento en que cada comerciante se instale en el local asignado y tenga a disposición del público su mercadería.

Las nóminas de comerciantes, deberán ser presentadas en las oficinas de la Dirección de Finanzas hasta el 23 de Agosto del año en curso.

Los pagos de los permisos Municipales se recepcionarán los días 26 de agosto hasta el 30 de agosto en la Dirección de Finanzas desde las 08:30 hasta las 12:30 horas. Los pagos posteriores estarán afecto a multas e intereses.

- b) Los locatarios que cuenten con un sitio en el sector dispuesto para el comercio, previo a su instalación, deberán tener cancelado el permiso Municipal que corresponda, el no cumplimiento faculta al Municipio a no permitir el armado del puesto y denunciar de este hecho al Juzgado de Policía Local con multa a beneficio municipal de 1 a 3 U.T.M.
- c) Los locatarios autorizados podrán iniciar su funcionamiento desde el momento que la Dirección de Inspección lo indique en concordancia con el pago del permiso efectuado, las cocinerías y todo local de expendio de alimentos deberán contar además con autorización de la SEREMI de Salud para iniciar su funcionamiento.
- d) Será obligación de todos los contribuyentes que realicen actividad comercial en el sector destinado a estos fines, tomar conocimiento y aplicar las exigencias señaladas por la Seremi de Salud Oficina El Loa.
- e) Las Cocinerías y kioscos deberán respetar el sitio demarcado, no pudiendo exhibir productos e instalar estructuras como mesas, sillas, letreros, etc. fuera de éste.
- f) Todo comercio instalado fuera de los sectores demarcados, no serán autorizados para su funcionamiento, siendo retirados por la fuerza pública.
- g) Será responsabilidad de los comerciantes, mantener el aseo del frontis de su local y depositar la basura en los lugares destinado para ello, lo anterior, se deberá recoger y almacenar en bolsas plásticas para la basura debidamente cerradas, en el caso de las botellas pet, latas y cartón, los comerciantes deberán entregar el material a los voluntarios según lo dispuesto en el Plan Basura Cero.
- h) A objeto de facilitar el ingreso y desplazamiento de vehículos policiales, de emergencia y municipales que deban, por razones de servicio, transitar por sector comercio, se delimitará y señalizará un camino de acceso de 06,00 mts. de ancho quedando estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos que obstaculicen dicho acceso, siendo responsabilidad de la Dirección de Tránsito y Transporte Público la Instalación de señalética que indique "NO ESTACIONAR" y "NO ENTRAR VEHICULOS, EXCEPTO DE EMERGENCIA".
- i) Las cocinillas utilizadas para freír alimentos tales como: sopaipillas, papas fritas, empanadas, etc., deberán ubicarse en el interior del puesto asignado y el propietario deberá tomar todas las medidas de precaución, a fin de evitar quemaduras o accidentes tanto del personal, clientes y público en general y, acatar las instrucciones que al respecto les soliciten los organismos fiscalizadores.

- j) Obligatoriamente, cada puesto deberá tener en su interior debidamente señalizado, un extintor de 6 kilos multipropósito, en buenas condiciones y vigentes, en un lugar visible y de fácil acceso y para las cocinerías será exigible el extintor tipo k de 6 kg.
- k) Será responsabilidad de los comerciantes cumplir estrictamente con las normas vigentes relacionadas con instalaciones y suministro eléctrico, según normativa SEC.
- l) Los puestos deberán construirse de material firme y en buen estado de conservación, preferentemente, de paneles de madera o estructura metálica para la seguridad del público y los propios comerciantes.
- m) Los locales de expendio de alimentos deberán cumplir con los requerimientos exigidos por la normativa de salud vigente.
- n) Se prohíbe, estrictamente, el uso y explotación de máquinas de juegos de azar, cualquiera sea su naturaleza, o de aquellos en que no prime la destreza, bajo pena de multa y decomiso de los elementos de juego, sin perjuicio de aplicar en su caso las sanciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 005 de 30 de Julio de 2013 y efectuar las denuncias del caso al Ministerio Público.
- o) Para el retiro de las instalaciones, se otorgará como plazo máximo el día 11 de Septiembre del presente, hasta 12:00 horas
- p) En caso de que el arrendatario de un local no pague, será el propietario del negocio quien deberá tramitar el permiso respectivo y se cursará la deuda a su nombre
- q) El propietario será responsable de toda mala práctica que incurra el arrendatario y este será susceptible de ser multado.
- r) La comunidad deberá enviar el litado de los/as comuneros/as que realizan su actividad comercial, tanto al departamento andino como a la Dirección de Inspección Municipal.

ARTICULO N°3: Queda estrictamente prohibido la instalación de comercio ambulante o estacionado en la vía de acceso principal del pueblo, como también, en el tramo desde la barrera hasta la iglesia, inclusive, el no cumplimiento faculta a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales al decomiso de la mercadería y la denuncia al Juzgado de Policía Local de Calama con multa a beneficio Municipal de 3 a 5 U.T.M.

Será responsabilidad de la Dirección de Tránsito, instalar las señaléticas de prohibición del comercio ambulante desde la barrera de entrada al pueblo hasta la Iglesia del pueblo (toda la calle principal).

### TÍTULO III

#### DEL ASEO Y ORNATO DEL PUEBLO

ARTICULO N°4:

- a).- Los residuos domiciliarios, tanto de los vecinos y vecinas, como de los establecimientos comerciales, deberán ser sacados en bolsas plásticas debidamente selladas. Si las bolsas con residuos domiciliarios tienen un peso que dificulte su traslado, obligatoriamente se debe usar una doble bolsa o bien separar su contenido en dos bolsas.

b).- Las bolsas plásticas con residuos domiciliarios deberán ser dejadas en las calles principales del poblado, se prohíbe que se dejen dentro de pasajes y/o en lugares de difícil acceso para los vehículos a cargo de su recolección o para el personal de Aseo.

c).- Los residuos domiciliarios se deberán sacar sólo en horario nocturno de 23:00 a 05:00 horas. El Municipio retirará los residuos solamente en las mañanas, en el horario de 05:00 a 07:00 horas. Si se sorprendió el descarte de residuos en otros horarios, se cursará la infracción correspondiente.

d).- Durante el horario de atención al público, los comerciantes deberán mantener un receptáculo con una bolsa en su interior, donde los clientes puedan depositar envases y residuos propios de la actividad comercial desarrollada.

e).- La Municipalidad dispondrá de Contenedores con ruedas para ser utilizados por comuneros y peregrinos. Si estos se llenan, se prohíbe poner bolsas sobre las tapas o al frente de dichos Contenedores. Las bolsas sobrantes se deben depositar a los costados de los Contenedores.

f).- Prohíbese a toda persona depositar en los Contenedores municipales, escombros, piedras, tierra, vidrios, bolsas con líquidos, aceites de todo tipo o materias fecales.

g).- Se prohíbe, terminantemente, botar basura y residuos de cualquier tipo en lugares no autorizados, tales como: la quebrada del valle, ribera y cauce del río, cursos de agua, estanques, sitios eriazos, etc. y en todo lugar que afecte al medio ambiente y a la salud de las personas. En especial, se prohíbe botar escombros y basuras, en el poblado y en sus alrededores y en los sitios eriazos o vías públicas del mismo.

h).- Está prohibido quemar o enterrar residuos de cualquier tipo en el poblado o en los sectores que lo rodean.

i).- De igual forma se incorporarán para su aplicación los artículos respecto a la Ordenanza N°007 003 sobre Control Canino y Tenencia Responsable de Mascotas.

j).- De igual forma, se incorporará para su aplicación la Ordenanza Municipal de Medio Ambiental de la Comuna de Calama N° 001 del 14 de enero de 2018. También se aplicará el Plan basura Cero según lo señalado en los artículos 20 y 21 de dicha Ordenanza.

Si se sorprende la vulneración de una parte o del total del contenido del presente artículo, se cursará la infracción correspondiente.

**ARTICULO N°5:** En virtud a la gran cantidad de público que asiste al santuario de Ayquina, durante la festividad, y considerando que los baños públicos existentes en el pueblo se hacen insuficientes para cubrir la demanda, el municipio licitará y dispondrá de baños químicos, éstos, serán entregados para su administración a una o más agrupaciones del mismo pueblo, los que se harán responsable de mantener el aseo diario, disponer de un estanque de agua con llave para el lavado de manos, jabón líquido, toalla de papel, papel higiénico, receptáculo para la basura, deberán gestionar la instalación de luz eléctrica, todo lo cual permita el adecuado funcionamiento y operatividad de los mismos.

#### TÍTULO IV

##### DEL TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DEL POBLADO

ARTICULO N°6: Se dispondrá de barreras en los accesos principales al pueblo los cuales tendrán el objeto de restringir el estacionamiento, paso o acceso de vehículos particulares ante y durante los días de fiestas, con el objeto de facilitar la entrada y salida de vehículos de rescate. Estas barreras serán controladas por Carabineros de Chile.

Quien sea sorprendido forzando o destruyendo las barreras dispuestas en el pueblo para la restricción de ingresos de vehículos, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, debiendo pagar una multa establecida en la ley de tránsito. Además, cubrir los costos que se incurran por la reparación y habilitación de la barrera siniestrada.

ARTICULO N°7: Prohíbese el ingreso de vehículos particulares al pueblo del día 1 de septiembre a partir de las 09:00 horas, hasta el día 10 de septiembre del presente año. Salvo que tenga autorización por parte de la comunidad de estacionar en lugar habilitado para tal fin por esta. Quedan exentos de esta obligación los vehículos de emergencia, policiales y municipales por la naturaleza de su trabajo.

ARTICULO N°8: Se dispondrá de un estacionamiento reservado para vehículos municipales en servicio en un lugar próximo al sector camino de procesión. Se asignará la responsabilidad encomendada al Subdepartamento de Operaciones para designar el lugar y delimitarlo debidamente, instalando letreros alusivos a su exclusividad.

La comunidad, será responsable de habilitar los estacionamientos de los vehículos particulares, que acudan a esta festividad, quedando bajo la responsabilidad de la comunidad el cuidado y protección de éstos.

Estos estarán ubicados en los siguientes sectores:

- a) Explanada entrada principal, detrás garita de peaje.
- b) Camino de ingresos hacia las Vegas de Tur.

El municipio no se hará responsable por robos hurtos o daños a vehículos estacionados, en los sectores habilitados por la comunidad y pueblo en general.

Dichos lugares deberán contar con receptáculos de basuras.

ARTICULO N°9: Se prohíbe el estacionamiento y el acceso de vehículos particulares por el sector Nor-Oriente donde se encuentra la Posta Médica, sitio que será delimitado con barreras por el Subdepartamento de Operaciones.

La Dirección de Tránsito, deberá instalar señalética de prohibición de estacionamiento y señalizar además, la ubicación de dicha Posta.

## TÍTULO V

### DE LAS COMUNICACIONES Y COORDINACIONES

**ARTICULO N°10:** La Municipalidad de Calama instalará una radio de Comunicaciones en el pueblo de Ayquina y su uso será exclusivo para las comunicaciones internas del personal Municipal dispuesto en el pueblo y situaciones de emergencia que requieran la comunicación con la central de Calama, no pudiéndose utilizar para comunicación personal de terceros.

La administración, fiscalización y uso de la radio del pueblo, estará a cargo del Coordinador General de la fiesta, quien, coordinará con personal del departamento de seguridad para que se responsabilice de las comunicaciones.

**ARTICULO N°11:** Carabineros de Chile e Inspectores Municipales se coordinarán para realizar las siguientes funciones:

- a) Prohibir y fiscalizar la instalación de no más de una ampolleta de uso eficiente, led o bajo consumo de 10 watt por habitación, prohibiéndose la conexión clandestina al tendido de energía eléctrica, como también, la postación que no haya sido debidamente acreditada y/o autorizada por los expertos y técnicos de la Ilustre Municipalidad de Calama. Queda estrictamente prohibido, el uso de refrigeradores, lavadoras, hervidores, hornos eléctricos, hornos microondas y similares, que produzcan sobreconsumo en horarios de otorgamiento de energía eléctrica.  
Las interrupciones del suministro eléctrico o cortes de energía, en las viviendas particulares, producto del sobreconsumo, será de responsabilidad de cada propietario, y no se autorizará la reposición por parte del taller eléctrico.  
  
Las instalaciones fraudulentas, serán, desconectadas y sancionadas, por personal de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.
- b) El departamento Eléctrico municipal regularizará las conexiones eléctricas existentes en el pueblo en la última quincena del mes de agosto.
- c) La Ilustre Municipalidad de Calama, iluminará los principales sectores del pueblo, quedando excluidos los sectores nuevos, debido a que no existe la capacidad de los generadores de electricidad que pueda absorber en el excesivo consumo.
- d) Se prohíbe instalar cenefas u otros elementos análogos que utilicen como medio de sujeción los postes del alumbrado público, especialmente en la calle principal del pueblo y sólo se permitirá aquellos que estén adosados a los muros de las viviendas.
- e) Prohibida la instalación de equipos generadores a combustible al interior de habitaciones cerradas (sin ventilación).
- f) Prohibir el encendido de fogatas, a fin de evitar peligros de incendio.
- g) La comunidad del pueblo de Ayquina restringirá mediante señalética u otros medios el tránsito de peatones y vehículos por el área de la quebrada en la cual se sitúan los estanques y pozos de la decantación de las aguas servidas de la localidad, atendiendo el riesgo sanitario y de seguridad existente. Personal policial, Municipal y de salud tendrán libre acceso para circular y operar en dicha área.

A

- h) La Municipalidad de Calama, queda exenta de toda responsabilidad por la ocurrencia de accidentes que se produzcan en la zona restringida definida por la quebrada y zona de cultivos de los comuneros de Ayquina situada en la zona Sur-Oriente de la localidad, atendiendo el riesgo explícito de daños, caídas y accidentes derivados del tránsito peatonal.

Se hace presente, que si bien existe jurisdicción de la Junta de vecinos en temas del poblado, ésta no le confiere facultades fiscalizadoras ni coercitivas.

## TÍTULO VI

### DEL SERVICIO DE AGUA

ARTICULO N°12: Respecto al consumo y distribución de agua potable o no potable se establece:

- a) El Municipio no entregará agua potable a los domicilios del poblado de Ayquina.
- b) El municipio dispondrá de sectores exclusivos para el depósito de estanques de agua potable de 5.000 y 10.000 litros los cuales serán abastecidos con camiones aljibes y quedarán rotulados con la siguiente frase "AGUA POTABLE", "AGUA NO POTABLE" según corresponda.
- c) Será responsabilidad de cada poblador peregrino que aloje en el pueblo, el proveerse de bidones de agua potable, para su consumo y preparación de alimentos. Las organizaciones de bailes religiosos, colegios y otras organizaciones participantes de esta actividad serán responsables de comunicar a sus asociados y/o alumnos para el cumplimiento de este artículo.
- d) La red de agua existente en el pueblo deberá ser utilizada solamente para los baños.
- e) En caso de la existencia de una situación anómala respecto a la distribución de agua no potable (exclusiva para baños) a través de la red existente en el pueblo, el municipio dispondrá de camiones aljibes que transitarán entregando este suministro por las calles principales del pueblo y aquellas vías en las cuales exista el acceso necesario para las maniobras de dicho camión.

## TÍTULO VII

### LAS PROHIBICIONES

ARTICULO N°13: Prohíbese de manera permanente, la ejecución de cualquier clase de rayados, grafitis, destrucción y/o alteración de la infraestructura local, edificaciones públicas, particulares y en especial aquellas de uso ceremonial de la Comunidad de Ayquina.

Cualquier infracción a lo señalado precedentemente, será denunciada por el personal Policial, Municipal y en general por cualquier particular afectado, al Ministerio Público, la Fiscalía local de Calama, cuando tales daños se cometieren en bienes Municipales o públicos, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso aplique los Tribunales competentes, el infractor será sancionado con una multa a beneficio Municipal de 5 U.T.M.

**ARTICULO N°14:** Prohíbese, antes y durante la celebración religiosa de la Fiesta de Ayquina la entrega de permisos o patentes comerciales que permitan la venta y consumo de bebidas alcohólicas

**ARTICULO N°15:** Cualquier situación emergente en terreno, no contemplada en esta ordenanza, será resolución del Coordinador General de las actividades municipales desarrolladas en el pueblo de Ayquina, en consulta con los encargados del área involucrada.

**ARTICULO N°16:** Todo personal perteneciente a la Municipalidad, Cruz Roja, Bomberos, Carabineros de Chile y Seremi de Salud, tendrán acceso libre a los servicios higiénicos del pueblo, debiendo presentar su credencial, la cual, será intransferible, como también, la atención en la Posta de Primeros Auxilios.

**ARTICULO N°17:** Corresponderá al Coordinador General, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza y de sus contravenciones darán parte al Juzgado de Policía Local de la Comuna de Calama. La multa a aplicar será de 3 a 5 U.T.M. a beneficio municipal.

**ARTICULO N°18:** Toda infracción a la presente Ordenanza, que a su vez, constituya un ilícito, será denunciada por personal policial y/o Municipal al Ministerio Público, Fiscalía Local de Calama.

## TÍTULO VIII

### DEL MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS

**ARTÍCULO N° 19:** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en coordinación con el la Diócesis y Comunidad de Ayquina, gestionaran y coordinarán la implementación de los puntos verdes necesarios para la recepción de botellas PET, latas de aluminio y cartón, dichas instalaciones estarán a cargo de un Reciclador de Base, el cual será responsable de todos los puntos verdes, disponiendo de personal, horario y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

El retiro de materiales se realizará en “maxi-sacos y/o jaulas adecuadas para tal efecto, y será trasladado a un lugar seguro a cargo del Reciclador de base, quien deberá tramitar los permisos respectivos y presentar a la Unidad de Medio Ambiente un informe de trazabilidad y disposición final de los residuos reciclados.

**ARTÍCULO N° 20:** La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, junto al reciclador de base, coordinará la realización de campañas de educación y sensibilización a la comunidad y visitantes en materias relacionadas al reciclaje, cuidado del medio ambiente y entorno natural que rodea al pueblo. Dichas campañas serán según la metodología propuesta en el Plan Basura Cero:

- a) Sistema de segregación de residuos: acopio de botellas PET, latas de aluminio, papel y cartón mediante la instalación de puntos verdes. Los puntos verdes necesarios para la segregación de dichos materiales se ubicarán junto a los contenedores de basura.
- b) Concientización y Educación: talleres a los voluntarios sobre las temáticas mencionadas anteriormente. La concientización de los comerciantes se hará a través de voluntariado quienes harán retiro del material reciclable a cada uno de los puestos comerciales y al pueblo en general utilizando sacos y/o bolsas diferenciadas por color para cada material.
- c) De la Operación y Supervisión: el Reciclador de base será el encargado de la mantención y posterior retiro el material dispuesto en los puntos verdes. La supervisión estará a cargo del Subdepartamento de medio ambiente, quienes se encargarán de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Plan Basura Cero Ayquina 2024.

A



2°.- Publíquese la presente Ordenanza en la Página Web del Municipio.

3°.- Transcribese la presente Ordenanza a la Prefectura de Carabineros de la Provincia de El Loa, Primera Comisaría de Carabineros, Delegación Provincial El Loa; SEREMI de Salud, Oficina El Loa y póngase en conocimiento de las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales y del Juzgado de Policía Local, para los fines a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



**DIANA VEAS RODRÍGUEZ**  
Alcaldesa Subrogante

**ALBERTO VÁSQUEZ ALBORNOZ**  
Secretario Municipal Subrogante

DISTRIBUCIÓN: Prefectura de Carabineros Provincia El Loa; Delegación Presidencial Provincia El Loa; Bomberos de Calama; Administradora Municipal; Alcaldía; A todas las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales; Asesoría Jurídica; Asesoría Urbana; Juzgado de Policía Local; Transparencia; SUDET; ANDINO, INSPECCIÓN; Archivo.